

La crisis del estado-nación y la teoría de la soberanía en Hegel

Resumen

El fenómeno de la globalización pone en crisis la teoría de la soberanía nacional, porque el Estado-Nación, configurado por la modernidad no consigue ya controlar y proteger su territorio y, menos aún, garantizar la legitimación de sus decisiones y poder, con el fin de fomentar un proyecto político. La soberanía moderna ha sido elaborada a partir del Estado-Nación, cerrado sobre sí mismo en su territorio, volcado hacia las guerras de expansión contra otros Estados. El predominio de la soberanía interna oculta la dimensión inter-estatal, mientras que la soberanía postmoderna se construye a partir del Imperio Mundial, que ignora los Estados nacionales. Se verifica un traspaso del poder hacia la soberanía externa en detrimento de la garantía nacional. En efecto, tanto el primer como el segundo modo de soberanía se hunden en los extremos del silogismo, es decir, no entienden la soberanía interna y externa como una forma de mediación. A mi parecer Hegel propone una adecuada "tensión mediadora" entre los dos momentos de la soberanía.

Palabras clave: soberanía moderna y postmoderna, soberanía interna y externa, Estado-Nación, teoría hegeliana

Abstract

The phenomenon of globalization has brought the theory of the modern sovereignty into crisis, as the Nation-State, forged by modernity, is no longer able to control and protect its territory, and even less able to guarantee its people the legitimacy of its decisions, in the fostering of a political project. Modern sovereignty has developed from the initial starting point of the Nation-State, enclosed within itself in its own territory, and through wars of expansion against other States. The predominance of internal sovereignty eclipses the inter-state dimension, while post-modern sovereignty is constructed on the basis of a World Empire that ignores Nation-States. We are witnessing a displacement of power towards external sovereignty to the detriment of a national affirmation. Now, both the first and the second models of sovereignty are floundering in the extremes of the syllogism. In other words, internal and external sovereignty are not understood as a form of mediation. Hegel, in our opinion, puts forward the right "mediating tension" between the two moments of sovereignty theory.

Key-words: Modern sovereignty and postmodern, sovereignty internal and external, State-nacion, Hegelian theory

1. Introducción

El fenómeno de la globalización pone en crisis la teoría de la soberanía moderna, porque el Estado-Nación, erigido a partir de la autonomía

soberana, no consigue ya controlar y proteger su territorio y tampoco garantizar junto al pueblo la legitimación de sus decisiones y poder, para así desarrollar un proyecto político. Los elementos clásicos que han formado el Estado-Nación son el territorio, el pueblo y la soberanía. En efecto, la soberanía constituye el elemento clave, pues es desde ella desde donde se decide la ocupación del territorio y se certifica la identidad de un pueblo como nación soberana. El *territorio* es la extensión geográfica necesaria que localiza el Estado en un determinado espacio físico. No existe Estado sin territorio. El territorio establece la delimitación de la acción soberana del Estado. El principio de impenetrabilidad afirma que el Estado tiene el monopolio en la ocupación de determinado espacio.

El *pueblo* representa el conjunto de ciudadanos del Estado. Todos los que integran el Estado, por su vinculación jurídica permanente, adquieren la condición de ciudadanos. La coincidencia del concepto de pueblo con la perspectiva política nacional identifica el Estado con la nación - una comunidad de base histórico-cultural - que integra todos los individuos que nacen en un contexto cultural formado por tradiciones y costumbres, generalmente con una lengua común, con una forma común de vida, empujado por las mismas aspiraciones de futuro y los mismo ideales colectivos (Dallari, 1998:74-95).

Por fin, la *soberanía* representa una *unidad, indivisible, inalienable e imprescriptible*. La idea de unidad no admite en un mismo Estado la convivencia de dos soberanías distintas. Un Estado-Nación es indivisible porque se aplica a la universalidad de los hechos que marcan el Estado, siendo inadmisibles la existencia de varias partes separadas en la misma soberanía. Es inalienable porque su renuncia representa la desaparición del pueblo, nación o del propio Estado. Es incluso imprescriptible porque no tienen un tiempo de duración, es decir, todo el poder soberano aspira a existir permanentemente y solo desaparece cuando está coaccionado por una voluntad superior.

La formación del Estado desde estos tres elementos - territorio, pueblo y soberanía - presupone un concepto de espacio y tiempo típicamente modernos. Con el fenómeno de la sociedad en red, asistimos al advenimiento de un espacio de flujos y a un tiempo virtual postmoderno (Castells, 1999^a ; Negri / Hart, 2000). Tal aspecto señala cambios profundos en la constitución del Estado moderno, es decir, una nueva configuración de la soberanía.

Antonio Negri y Michael Hardt exponen, en su libro *Imperio*, la tesis de que hoy hay una *nueva soberanía* ejercida por un Imperio que se dis-

tingue del concepto de imperialismo.⁵ Según los autores, el imperialismo es un fantasma del pasado. Hoy se asiste al dominio del sistema del Imperio, es decir, la configuración adaptada al modelo político de los EE.UU., hegemónico a partir de 1991, después de la caída del Muro de Berlín. La diferencia fundamental entre el imperialismo y el Imperio ha de ser entendida en el paso de la soberanía moderna hacia la soberanía postmoderna.

a) La *soberanía moderna*: el fenómeno del *imperialismo* es una dinámica típica del Estado-Nación, cuyo poder centralizado le permite ejercer el monopolio de la fuerza sobre un determinado territorio y su población. El imperialismo prolonga el poder nacional para otras áreas del planeta, las cuales también son marcadas por fronteras claramente delimitadas. La dominación imperialista representa generalmente una violencia que destruye los símbolos locales (cambio de bandera, por ejemplo) y conlleva a la supresión de la soberanía, hasta tal punto que el Estado conquistado pasa a funcionar como una extensión del Estado conquistador.

b) La *soberanía postmoderna* tiene fronteras flexibles, que se acercan a la forma de dominación típica del Imperio Romano, un fenómeno de la Antigüedad. Una de las características del Estado-Nación era la delimitación de su territorio, mientras que para el fenómeno del Imperio esta condición no existe más, porque su dominio y el área de su influencia es “urbi et orbis”. El Estado nacional se desplegaba del interior hacia el exterior, utilizando generalmente el conflicto armado y la guerra. Esta era la característica fundamental de la soberanía moderna.

Los EE.UU. encarnan el actual Imperio mundial y representan la soberanía postmoderna. “Es evidente la supremacía militar de los Estados Unidos sobre los demás, principalmente después que la Unión Soviética ha dejado de existir, poniendo fin a la rivalidad imperialista. El proceso de descolonización, iniciado con el fin de la Segunda Guerra Mundial, ha puesto en marcha una transformación de la dinámica imperialista, antes incluso que el desaparecimiento de la única potencia capaz de rivalizar con los EE.UU. ” (Singer, 2000:11),

Al final, desde el punto de vista de Michael Hardt “el Imperio es ilimitado en el sentido espacial, no hay fronteras para su dominio; no hay nada de externo a su poder. El Imperio domina la totalidad; es ilimitado en el

⁵ Antonio Negri (ex-profesor de ciencia política en la Universidad de París) y Michael Hardt (profesor de literatura en la Universidad Duke, Estados Unidos) son dos militantes comunistas que han escrito el libro *Empire* (Imperio) con más de 500 páginas, publicado en los EUA por la editora de la Universidad de Harvard (Harvard University Press, 512 pp.).

sentido temporal, una vez que su dominio es proclamado como necesario y eterno, y no como algo temporal y transitorio. Por fin, el Imperio es ilimitado en un sentido social, pues busca controlar toda experiencia social; el objeto del Imperio es la propia forma de vida". Añade aún el autor: "en el Imperio, ningún Estado-Nación puede funcionar como centro del poder", porque después del desmoronamiento del bloque soviético, ya nada ha impedido a los Estados Unidos ejercer, en nombre incluso de la ONU, el papel de policía de la Tierra, lo que impide hoy el desarrollo de proyectos imperialistas de expansión territorial.

La nueva soberanía del Imperio constituye, a diferencia del Imperio Romano, el comienzo de una nueva dinámica de dominación. "El nuevo orden mundial, producto de una nueva forma de soberanía, basada en el poderío económico, en el monopolio y la ampliación de la velocidad de la información a nivel global, se constituye en la pieza clave de este dominio." Nos encontramos por tanto frente a dos configuraciones de soberanía: la moderna y la posmoderna. La moderna se asentaba sobre el modelo del imperialismo expansionista de dominación territorial y se opone a la soberanía posmoderna, elaborada por el modelo de Imperio con fronteras flexibles y que domina la cultura y el mercado a través de los flujos de informaciones y del tiempo virtual.

En mi opinión, ninguno de los dos modelos presenta una solución adecuada a la cuestión de la soberanía, es decir, a la capacidad de decidir de modo autónomo tanto a nivel interno como externo. El quid de la cuestión está en cómo garantizar la inserción soberana de todos los Estados en la nueva soberanía global, de tal modo que todos ellos puedan auto-affirmarse interna y externamente.

Por eso, la cuestión remite a la originalidad de la teoría de la soberanía hegeliana. Como hemos señalado, la soberanía moderna ha sido elaborada a partir del Estado-Nación, cerrado sobre sí mismo en su territorio, y volcado hacia guerras de expansión contra otros Estados. Hay un predominio de la soberanía interna, lo que provoca un estrechamiento de la dimensión inter-estatal. Por su parte, la soberanía posmoderna se construye a partir del Imperio Mundial, que desconoce los Estados nacionales. Se observa, por tanto, un desplazamiento del poder hacia la soberanía externa en detrimento de la afirmación nacional. Sin embargo, tanto el primero como el segundo modelo de soberanía caen en los extremos del silogismo, pues no articulan la soberanía interna y externa en una relación de mediación. Hegel, a mi parecer, propone una justa mediación entre los dos momentos de la teoría sobre la soberanía. Para aclarar eso, estudiaremos primero la formación de la soberanía moderna y, a continuación, la

crisis de esa configuración general, principalmente ante los desafíos de la globalización, tomando como punto de referencia el análisis de Habermas. Finalmente, pasaremos a describir la teoría de la soberanía en Hegel como una propuesta de actualización de su pensamiento, con el fin de encontrar una salida al problema de la soberanía dentro del escenario mundial actual.

2. La soberanía moderna

La soberanía es sinónimo de independencia en el sentido de no ser sumisa a alguna fuerza externa. Es decir, la soberanía como expresión de poder jurídico más alto - el Estado - tiene el poder de decisión en las manos y decide sobre la eficacia de cualquier norma jurídica.

El concepto político-jurídico de soberanía indica el poder de mando y de decisión dentro de una sociedad política. La soberanía representa la racionalización jurídica del poder, en el sentido de la transformación de la fuerza en poder legítimo, del poder de hecho en poder de derecho. Sus formas de caracterización son diferentes, porque son distintas las formas de organización del poder que se identifican en su propia historia. Pero en todas ellas es posible siempre identificar una autoridad suprema, aunque tal autoridad sea ejercida siguiendo modelos bastante diferentes (Bobbio et.al. 1999).

El término soberanía, en su acepción moderna, aparece a finales del siglo XVI, junto con el de Estado. Este término indica el poder estatal, en cuanto sujeto único y exclusivo de la política. Tal concepto político permite al Estado moderno oponerse a la organización medieval del poder, representado por el papado y por el imperio. El Estado realza la soberanía con la finalidad de concentrar el poder en una única instancia y, de ese modo, mantener el monopolio de la fuerza en un determinado territorio, sobre un pueblo y favorecer la máxima unidad y cohesión política.

La soberanía se encuentra relacionada con la realidad primordial y esencial de la política: la paz y la guerra. En el periodo Moderno, era función del soberano custodiar la paz dentro de las fronteras territoriales del Estado, así como centrar todas las fuerzas en torno a la defensa y el ataque contra el enemigo extranjero. Es el soberano el único que puede intervenir y decidir de modo definitivo, dentro y fuera de su territorio. De ahí proceden dos niveles de la soberanía: el interno y el externo.

1º) A nivel interno, el soberano procura eliminar los conflictos mediante procesos administrativos y políticos, constituyendo organismos intermediarios y la autonomía mediadora entre el individuo y el Estado;

2º) A nivel externo, el soberano es quien decide acerca de la guerra y la paz. Esto se relaciona con un sistema que no tiene otro juez sino al propio Estado, sea en el caso del Papa o del emperador. Los Estados armonizan sus relaciones a través de tratados, del derecho internacional o de la guerra. El soberano encuentra en los otros soberanos sus congéneres. Ellos se encuentran por tanto en una posición de igualdad, mientras que en nivel interno, el soberano se encuentra en una posición de absoluta supremacía, una vez que tiene bajo si los súbditos, que le deben obediencia.

Las teorías sobre la soberanía siguen diversas tendencias, pero son dos las que parecen tener mayor incidencia:

a) La tendencia de la soberanía absoluta. Para Hobbes, el soberano tiene el monopolio de la fuerza o de la coerción física, una legalización justificada a través del contrato social.

b) La tendencia de la soberanía legal. El jurista Jean Bodin identifica la esencia de la soberanía en el poder de hacer y de anular leyes. El soberano tiene el monopolio del derecho a través del poder legislativo. La identificación de la soberanía con el poder legislativo ha sido llevada al extremo por Rousseau, sobre todo a través del concepto de voluntad general. El soberano solo puede elaborar leyes generales y no decretos individuales. Para Bodin, cabe al soberano el poder de decidir acerca de la guerra y de la paz, nombrar los comandantes militares y los magistrados, emitir moneda, suspender impuestos, conceder indultos y amnistías y juzgar en última instancia. Si desaparecieran estas prerrogativas, el soberano legal, a pesar del monopolio de la ley, se encontraría reducido a la completa impotencia.

Bodin considera la soberanía un poder originario que no depende de otros y tiene como fin el bien público. Ella presenta las siguientes características: absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible. La soberanía es *absoluta* por no sufrir limitaciones por parte de las leyes, una vez que esas limitaciones solamente serian eficaces si hubiera una autoridad superior que las hiciera respetar; es *perpetua*, porque es un atributo intrínseco al poder de la organización política y no coincide, por así decir, con las personas individuales. En el caso de la monarquía, ella pertenece a la Corona y no al rey; la soberanía es *inalienable* e *imprescriptible* porque no es una propiedad privada, sino un poder público que tiene una destinación pública; es *indivisible* como el punto de la geometría, aunque tal característica no es aceptada pacíficamente; la teoría del Estado mixto postula la división de la soberanía entre el rey, los nobles y las comunas; para los teóricos ortodoxos de la soberanía, esta puede pertenecer a una única persona, al rey o al parlamento.

Esa tesis resalta el carácter unitario del mando, cuando se trata de la monarquía; todavía la lógica de la indivisibilidad del poder, o sea, la afirmación de la unidad soberana, se enfrenta con la teoría que surge en el siglo XVIII, que propone la separación de los poderes: contrapuesto al ejecutivo - al rey poseedor del monopolio de la fuerza - está el legislativo, titular de una función autónoma e independiente, encargado de elaborar las leyes. El ejercicio de la unidad del soberano aparece en los periodos de guerra interna o externa, en que el Estado mixto o la separación de los poderes son superados en su aislamiento.

Según Bodin, el concepto de soberanía como “poder absoluto y perpetuo de una república” fue ideado por los legistas. En cierto sentido, este concepto es el emblema del absolutismo del siglo XVI y que se impone para hacer frente al orden política, social y religiosa feudal. La soberanía consiste en el poder absoluto e incontestable de tomar decisión, porque alguien tiene el poder “universal” de decidir.

El Estado moderno ha identificado simplemente representación y soberanía, de modo que transfiere al soberano el poder de representar el conjunto de las propiedades del pueblo representado. En la monarquía, se puede decir que “el rey es el pueblo”. Esta idea de representación soberana se opone a la interpretación de representación en cuanto acto de delegar, tendencia defendida por los adversarios del absolutismo.

Dentro de la perspectiva de Hobbes, el soberano representa el pueblo, no en cuanto recibe de este un poder o mandato para tal, sino porque constituye el ser mismo del pueblo representado, o sea, es la identidad existente de la soberanía. Los individuos contraen el pacto entre ellos, formando una voluntad en el seno de la comunidad. En la teoría hobbesiana, el representante (el soberano) crea al representado. El soberano es la identidad representativa que se autoconstituye. La corriente absolutista pierde su hegemonía durante el siglo XIX, dejando lugar a la representación, en dónde encontramos en Sieyès, al lado de Thomas Paine, Hamilton y Madison, uno de los representantes más expresivos. Este concepto de soberanía se constituye en uno de los fundamentos del Estado moderno, que hoy día se encuentra actualmente en crisis, principalmente ante al fenómeno de la globalización y que, al parecer de Habermas, está quitando a los gobiernos el poder para tomar decisiones internas, porque otros actores externos han asumido el espacio público de decisión.

3. La crisis de soberanía en el estado moderno

Según Habermas (1999:4-6), la crisis de soberanía del Estado moderno señala hacia el siguiente interrogante: además de los Estados nacionales,

én un plano supranacional y global, ¿el poder destructivo ecológico, social y cultural del capitalismo planetario puede ser puesto bajo control?⁶

Por un lado, es verdad que la Europa en la posguerra y los Estado capitalistas nacionales a través del Estado social (*Welfare State*) han conseguido controlar un sistema económico altamente productivo partiendo de la idea de progreso y desarrollo; han defendido la promesa republicana de la inclusión igualitaria de todos los ciudadanos; han creado la idea de autolegislación (o sea, los destinatarios de las leyes son sus autores); en resumen, han ampliado la dimensión política de la sociedad actuando sobre si misma. Del otro, se verifica que el Estado nacional, en el contexto modificado de la economía y de las sociedades mundiales, llega al límite de su eficacia, pues la domesticación política del capitalismo global y la democracia presentan problemas de funcionamiento.

3.1 - *El Estado nacional y la democracia*

El Estado nacional se enfrenta con una economía transnacional, o sea, se han roto las fronteras de la economía, de la sociedad y de la cultura que habían sido construidas sobre bases territoriales y que se remontan al siglo XVII. Además, se verifica una desregulación en la política y en el sistema jurídico; un desequilibrio en las transacciones económicas; una ruptura de las tradiciones nacionales tal como habían sido elaboradas dentro de las fronteras del Estado territorial.

Habermas apunta tres aspectos de la privación del poder o de la soberanía del Estado nacional:

a) Pérdida de la capacidad de control estatal y de la autonomía, pues el Estado aislado no consigue defender a sus ciudadanos contra los efectos externos y las decisiones de otros actores fuera de sus fronteras. Hay por tanto una transposición espontánea de fronteras.

b) Crecientes déficits de legitimación en el proceso de decisiones: las decisiones democráticas no coinciden con los que son afectados por las mismas; las políticas son sustraídas a la formación democrática de la opinión y de la voluntad; paso de las instancias nacionales de decisión para las comisiones interestatales, compuestas por representantes del gobierno.

⁶ Esta es la pregunta que el sociólogo liberal R. Munich (1998) formuló en su libro: *Dinámica global e universos de vida local*. "La humanidad está haciendo un saqueo al descubierto de los recursos naturales de la Tierra. Un estudio divulgado por la organización no-gubernamental WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) demuestra que el uso de recursos por el hombre ha excedido en 42,5 la capacidad de renovación de la biosfera. El estudio también confirma el desequilibrio en el uso de los recursos naturales entre el Norte y el Sur. Los países más ricos, como los EUA, ya consumen más que el doble de su reserva ambiental. Si todo el mundo tuviera el patrón americano de consumo, serían necesarios por lo menos otras dos Tierras. 'El patrón de consumo de los países ricos acaba agotando los recursos de los pobres', dice Kliejunas'."

c) Progresiva incapacidad de dar pruebas, con efecto legitimador, de acciones de comando y de organización: restricción de la capacidad de intervención del Estado nacional para establecer una política social legitimadora, así como para estimular el crecimiento o recaudar impuestos de la economía para la redistribución y/o uso del Estado.

Frente a ese dismantelamiento del Estado nacional y el no funcionamiento de la democracia, Habermas afirma que existen cuatro posibles respuestas políticas.

3.2 - Las cuatro respuestas políticas frente a estos desafíos

Estas son las cuatro salidas que Habermas entiende como posibles al escenario global:

a) A favor de la globalización: sigue la ortodoxia neoliberal; recomienda la subordinación incondicional del Estado al imperativo de la integración social planetaria por medio de los mercados;

b) Contra la globalización y la desterritorialización, que motiva la búsqueda de una “tercera vía” en dos variantes: una más defensiva y otra más ofensiva;

c) La tercera vía más defensiva parte del supuesto de que el capitalismo sin barreras mundiales no puede ser domesticado, sino apenas amortiguado nacionalmente; no hay como anular la subordinación de la política al imperativo de una sociedad mundial integrada por el mercado; se debe cambiar la relación entre riesgo y seguridad, para desarrollar una sociedad de ‘inversores responsables’ - *responsible risk takers* – en las esferas del gobierno, de las empresas y del mercado de trabajo; fin de la sociedad de pleno empleo; el ‘ethos’ de una forma de vida orientada por el mercado, o sea, reconocer en cada ciudadano un empresario de su propio capital humano;

d) La tercera vía más ofensiva insiste en la fuerza plasmadora de una política que se sobrepone a los mercados sin frenos en el plan supranacional: afirma el primado de la política en relación a la lógica del mercado.

Según el entender de Habermas, esta última variante recuerda al voluntarismo, pues supone postulados normativos, que no pueden ser solucionados dentro de los modelos nacionales. La salida es la constitución de unidades políticas mayores y regímenes transnacionales, sin romper con la legitimación democrática y compensando la pérdida de funciones del Estado nacional. La política tendría “precedencia” sobre los mercados globalizados, al producir en la política interna, a largo plazo, una sólida infraestructura no desvinculada de los procesos democráticos de legitimación. Para Habermas, los mercados no pueden ser democratizados, pues

siguen una política auto-referente. En la medida en que hay una desreglamentación de los mercados, hay también una despotencialización o una autolimitación del poder político, con el fin de implementar decisiones colectivas vinculantes.

El concepto de soberanía del Estado moderno, así como se ha expuesto, se encuentra en crisis. ¿Será que la teoría hegeliana de la soberanía, en cuanto mediación de la soberanía interna entre los poderes y la relación soberana, en nivel externo con los demás Estados, puede ofrecer una salida para este problema? Veamos como Hegel elabora su teoría y posteriormente la confrontaremos con la crisis actual.

4. La teoría de la soberanía hegeliana

Constatamos que la crisis del Estado moderno afecta el concepto de soberanía, teniendo consecuencias sobre la función del territorio y la identidad de un pueblo. Jean Bodin (1530-1596), al escribir *Les Six livres de la Respublique* (publicado en 1576) ha lanzado los fundamentos del Estado-Nación, en cuanto órgano máximo de poder político interno y externo, que se ha tornado hegemónico doscientos años después con la Revolución Francesa. La teoría política y la ley constitucional han construido la justificación del Estado soberano que se organiza en poder ejecutivo, legislativo, tribunales, servicio diplomático, fuerzas armadas nacionales etc. Después de la Segunda Guerra Mundial, se han constituido casi 200 países que nacieron de los antiguos imperios coloniales, según el modelo del Estado-Nación soberano. A juicio de Peter Drucker (1999:19), desde el final de la Segunda Guerra Mundial, el Estado-Nación soberano viene perdiendo su posición como órgano único de poder, porque internamente los países se transforman en sociedades pluralistas; y externamente algunas de las funciones gubernamentales se han vuelto transnacionales, otras regionales y otras están siendo tribalizadas. Según este autor, el Estado-Nación no desaparecerá, sin embargo no será ya indispensable, porque tendrá que compartir cada vez más su poder con otros órganos, instituciones y entidades creadoras de políticas.

La crítica tradicional señala a Hegel como el apologista del Estado prusiano, o incluso como el profeta del estatismo. ¿Será que tales críticas se sustentan y son aún válidas? (Weil, 1985). Es oportuno recordar que los fundamentos filosóficos de la política hegeliana no permiten una aplicación directa y mecánica del aforisma que encontramos en el prefacio de la *Filosofía do Derecho* (1993:55). “Lo que es racional es real, y lo que es real es racional”. Es indispensable distinguir realidad de existencia, pues no todo lo que existe es real. Lo existente es real solo en parte. Hegel no

justifica cualquier realidad, sin aquella que corresponda de hecho a su concepto. Por decirlo en otras palabras, la crisis del Estado moderno prueba que una figura histórica ha llegado a sus límites y ahora exige una nueva configuración del concepto de Estado. De ahí que no se puede justificar, a partir de la teoría hegeliana del Estado, los mega-Estados o cualquier forma de totalitarismo que elimine la justa relación de las mediaciones internas que componen la lógica del Estado, tales como son la soberanía y la representación.

La soberanía y la representación son conceptos centrales en el pensamiento moderno de Estado. Por eso, ellos tienen una importancia determinante en Hegel. En la teoría hegeliana del Estado, la concepción de soberanía se adapta a las exigencias de una política especulativa, es decir, que establezca la mediación recíproca de lo social y de lo político, siendo el poder del príncipe "neutral e intermediario". La articulación entre soberanía y representación organiza, en primer lugar, la constitución política a partir de la racionalidad especulativa del poder. Para Hegel (1981:68), la división de los poderes en sus momentos *universal* (legislación), *particular* (gobierno, administración) y *singular* (decisión del príncipe) corresponde a la organización y a la estructura del concepto lógico. Aquí, cada uno de los momentos - universal, particular y singular - contiene en sí, al mismo tiempo el todo y su especificidad propia.

En segundo lugar, es preciso comprender la soberanía y la representación en relación al concepto de pueblo. Confundir este concepto como multitud de individuos parece ser la transposición a la esfera política de las determinaciones de la sociedad civil, y resultado de una confusión del ciudadano y del burgués. El átomo social (el actor económico) o político (el ciudadano elector) es abstracto. Así, esa teoría de la representación política sufre la misma insuficiencia especulativa que la visión puramente económica de la sociedad civil: una y otra desconocen el carácter mediado de la singularidad. La explicación lógico-especulativa del concepto distingue dos estatutos: el abstracto y el concreto, lo inmediato y lo mediato, tanto de la singularidad como de la universalidad. Demócratas y liberales, partidarios del sufragio universal y del sufragio censitario, comparten la misma creencia, la de un raciocinio económico. Según este, el sujeto político sería un individuo en su abstracción o en su inmediatez. Ellos olvidan que el individuo en su inmediatez es constituido por la mediación de las figuras sociales y políticas de lo universal, es decir, por las instituciones que le hacen posible el ser individual. El análisis hegeliano de la representación política cambia completamente la cuestión: el problema no es saber en qué condiciones un individuo es habilitado políticamente, sino

cómo es constituida la individualidad política y social, y cómo estos dos tipos de individualidad - la del burgués y la del ciudadano - se articulan una con la otra (Kervesgan, 1992:283-292).

Estas consideraciones nos llevan a la comprensión de Hegel sobre el concepto de soberanía, y de modo especial al intento de una actualización que nos permita hacer frente a los desafíos que la globalización ofrece al Estado nacional. En verdad, la cuestión trata de responder a esta pregunta: ¿qué continua siendo dominio del Estado-Nación? ¿Cómo el Estado soberano se relaciona con las instituciones autónomas interna (local) y externamente (transnacional)?

4.1 - La soberanía interna del Estado

Hegel, en la 3ª sección de la *Filosofía do Derecho* (1982:§ 259), expone los momentos de la idea del Estado. Partiendo de su realidad inmediata, el derecho político interno postula el respeto al ejercicio de la soberanía interna del mismo (FD, §§ 272-320). Después, el Estado pasa a relacionarse con los demás Estados; se trata del derecho político externo, es decir, la soberanía frente al mundo externo (FD, §§ 321-329).

La soberanía interna se constituye de las funciones y de los poderes que componen el Estado, mantenidos en la unidad y en la identidad.

a) Las raíces de la soberanía interna: las funciones y poderes particulares del Estado no tienen existencia independiente y determinada, ni por sí ni por la voluntad particular de los individuos, sino encuentran su raigambre profunda en la unidad del Estado en su identidad simple: estas son las dos determinaciones que constituyen la soberanía (Cf. FD, § 278). Las raíces de la soberanía del Estado son, por tanto, la unidad de los varios poderes y la identidad simple que está materializada en el príncipe y en la Constitución.

La Constitución política es la vida orgánica del Estado. La Constitución es racional, pues distingue y determina la actividad del Estado. Cada poder es la totalidad, porque contiene en sí los otros momentos (Cf. FD, § 272). Hay una falsa división de poderes, mientras el entendimiento abstracto concibe una independencia absoluta entre ellos.

b) La diferencia de la soberanía en la monarquía feudal y en el Estado moderno: el papel de la Constitución. La diferencia fundamental es que en el Estado moderno hay, al mismo tiempo, la construcción de la soberanía interna que se amplía hacia el exterior, mientras que en la antigua monarquía feudal, el Estado era ciertamente soberano frente al exterior, pero en relación al interior, la soberanía no era ejercida ni por el monarca, ni por el Estado. Por un lado, los asuntos y poderes del Estado y de la sociedad civil estaban distribuidos en las corporaciones y comunidades indepen-

dientes, de modo que el todo resultaba más un agregado que un organismo; del otro, aquellos asuntos y poderes eran propiedad privada de individuos. Así, lo que todos debían hacer tenía la marca de su opinión, capricho e interés privado del monarca.

En fin, en el despotismo encontramos una situación en que no hay ley, donde la voluntad particular como tal vale como ley, sea del monarca o del pueblo. Por el contrario, es en una situación legal y constitucional que la soberanía se constituye en el elemento de la idealidad de las esferas y de los negocios particulares. Por eso, la soberanía no puede ser confundida con despotismo. “La idealidad de los poderes, como simples momentos de la totalidad estatal, constituye la *soberanía política*. Esta no se realiza en la monarquía patriarcal - soberanía no política - ni en la monarquía feudal - política sin soberanía -, sino solamente en la monarquía constitucional, pues la *ley* ahí somete al fin *universal* las esferas y actividades particulares.” (Bourgeois, 1992a:213) Por tanto, lo que caracteriza la monarquía constitucional es la Constitución, en cuanto instrumento que organiza al Estado interna y externamente de modo orgánico.

c) La idea de soberanía y la unidad de las partes y del todo: Hegel utiliza un presupuesto epistemológico de matriz biológica, o sea, el funcionamiento del organismo para poder explicar la idea de soberanía. El idealismo que constituye la soberanía es parecido al modelo de un organismo, cuya partes no están aisladas, sino que son miembros orgánicamente unidos al todo.

Así, la soberanía constituye el momento de la idealidad de las esferas y de las actividades particulares, de tal manera que una esfera no es independiente en sus fines y modelos de acción, cerrada sobre si misma. Al contrario, sus fines y su acción son definidos por el fin del todo, es decir, del “Bien del Estado”, como habitualmente se suele decir. En términos lógicos, Hegel expresa ese modelo orgánico del siguiente modo: “Se trata del mismo principio que ha aparecido en el concepto abstracto de la voluntad, en cuanto negatividad auto-relacionada y, en cuanto universalidad auto-determinada para tornarse singularidad, universalidad donde toda particularidad y toda determinación es suprimida, es decir, se trata del fundamento absoluto que se auto-determina” (FD, § 278, Obs.). Esta idealidad garantiza soberanía, que se manifiesta en dos situaciones:

1ª) En *situaciones de paz*, las esferas y las actividades particulares buscan la satisfacción de sus actividades y de sus fines particulares; de un lado, existe la necesidad inconsciente de las esferas, las cuales son transformadas en egoísmo en favor de la conservación mutua y del todo; del

otro, se encuentra la acción directa que viene desde arriba para reconducir permanentemente las esferas al fin común e imponerle tareas para conservar el todo. La soberanía se manifiesta aquí en la conservación de las particularidades de la sociedad civil - afirmación de las partes - unida a la universalidad del poder gubernamental⁷ que mantiene el fin común - afirmación del todo.

2ª) En *situaciones de peligro*, por causa de acontecimientos, tanto internos como externos, es la soberanía la que permite llevar el organismo a la unidad, conservándola todavía en sus elementos particulares; ella es confiada a la salud del Estado, aun al precio del sacrificio de aquello que sería legítimo en otras circunstancias. Es en esta situación que el carácter ideal del Estado alcanza su realidad propia.

Tanto en momentos de paz como en los de peligro, la idea de soberanía ejerce la función de garantizar la unidad y la identidad del Estado. Estas dos características, ya mencionadas anteriormente, se llevan a efecto en el poder de decisión del príncipe.

4.1.1 - *El poder de decidir del soberano*

Hegel entiende que el poder de la soberanía se determina a partir de la certeza de una voluntad soberana, que decide en última instancia. “La soberanía es inicialmente apenas el pensamiento universal de esta idealidad; existe únicamente como subjetividad que tiene certeza de si misma, como la autodeterminación abstracta de la voluntad, por tanto, sin fundamento, pues es en ésta [en la voluntad] que reside la decisión última. Es este precisamente el aspecto individual del Estado y eso hace que el Estado sea uno” (FD, § 279). La unidad de la decisión última está en el monarca: “En la constitución que ha llegado a la racionalidad real, cada uno de los tres momentos del concepto posee su figura real particular a parte. Es por eso que este momento absolutamente decisivo del todo no es la individualidad en general, sino un individuo, el monarca” (Id., § 279). La constitución que mantiene los tres momentos del concepto - universalidad, particularidad y singularidad - garantiza al príncipe el momento decisivo en la realización de la idea de soberanía.

a) La unidad subjetiva del príncipe: la subjetividad, en cuanto poder

7 “La manutención del interés universal del Estado y la legalidad en el ejercicio de estos derechos particulares, el cuidado de conducir estos en los límites de los primeros, exige la atención de los representantes del poder gubernamental: los funcionarios ejecutivos y las autoridades más elevadas organizadas en consejos [órganos consultivos y colegiados], que convergen al final, en el ápice de esta jerarquía gubernamental, se mantiene [esta] en contacto con el monarca” (FD, § 289). La mediación recíproca del social y del político ocurre en la esfera ético-política; de un lado, la mediación política en la sociedad civil se hace a través de la justicia y la policía (administración pública); de otro, la mediación social del político se hace a través de los Estados. (Kervesgan, 1992)

último de decisión de la voluntad, es el poder del soberano o del príncipe. En este poder, los diferentes poderes son reunidos en su unidad individual y, entonces, ese poder se torna el punto culminante y el comienzo del todo, es decir, de la monarquía constitucional (Cf. FD, § 273). No trataremos aquí de la polémica que envuelve la elaboración del concepto del príncipe hegeliano, ni de la justificación especulativa de la monarquía constitucional, pues lo que nos interesa es la elaboración del concepto de soberano (Bourgeois, 1992a y 1992b: 207-238).

La demostración racional de la monarquía constitucional señala la unidad substancial como idealidad de sus momentos. La idealidad de las diferencias constituye la soberanía del Estado. Esta solo puede existir como subjetividad en la identidad de la persona del príncipe, en cuanto una voluntad que decide en última instancia.

La soberanía del Estado implica una instancia que tenga el poder de decisión de todo el cuerpo político: esta es la acción de decidir del príncipe. Pero el príncipe es la expresión del concepto de voluntad en el comienzo de la acción, desde los niveles más abstractos e inmediatos hasta el final de la construcción estatal. "Lo que está en cuestión no es un acto privado de un individuo particular, sino, al contrario, un acto que engarza el proceso a través del cual la personalidad abstracta, afirmando su individualidad jurídica, concretiza la libertad de la subjetividad en esta totalidad lógica que es el ciudadano" (Rosenfield, 1993:239). Todavía, el príncipe se diferencia del ciudadano en cuanto tal, porque él representa la personalidad del Estado, asumiendo toda la acción de los ciudadanos para realizarla. Es en este círculo lógico de la ciudadanía y de la efectividad que se debe comprender la acción del príncipe, el cual decide presuponiendo la decisión de todos los miembros del Estado.

De este modo, la soberanía del Estado se objetiva en la acción del príncipe que trata de decidir soberanamente. Por eso, Hegel critica una cierta tendencia que en su época entendía la soberanía popular opuesta a la soberanía del príncipe.

b) La soberanía del príncipe versus la soberanía popular: Hegel comprende la soberanía popular en cuanto soberanía volcada hacia el exterior y como soberanía del Estado. Por un lado, se puede hablar de soberanía popular en el sentido de que un pueblo en general sea autónomo e independiente frente al exterior y constituya un Estado propio. Por ejemplo, Inglaterra, Venecia, Génova, etc. Todavía esos pueblos ya no serían más soberanos desde el momento en que dejen de tener para sí príncipes propios o gobiernos superiores. Por otro, se puede decir que la soberanía interior reside en el pueblo, cuando en general se habla solamente del

todo, en idéntico sentido en que antes se tiene mostrado que al Estado corresponde la soberanía (Cf. FD, § 279, Obs).

Sin embargo, Hegel critica el uso de soberanía del pueblo, en el sentido de se contraponerla a la soberanía identificada en el monarca. Pensada así, ella es uno de los tantos conceptos confusos que se basan en una confusa representación del pueblo que, tomado sin sus monarcas y sin la articulación del todo que se le vincula necesaria e inmediatamente, es una masa carente de forma, que no constituye ya un Estado. Esto no corresponde a ninguna de las determinaciones que únicamente existen en un todo, formado y organizado a través de los elementos de la soberanía, gobierno, tribunales, autoridades, etc. (Weil, 1985:64).

En un pueblo que no se representa como un clan patriarcal, ni en una situación arbitraria e inorgánica, sino que se piensa como una verdadera totalidad orgánica, desarrollará la soberanía como personalidad del todo y esta corresponde, en su concepto, a la persona del príncipe (FD, § 279). La soberanía del Estado, como totalidad unitaria, no es por tanto aquella del pueblo que el entendimiento opone habitualmente, en su "masa informe" y dispersa, al poder monárquico, sino como la soberanía del príncipe que es el ser-ahí de la soberanía del Estado orgánico racional, o sea, del momento de la singularidad. El aspecto objetivo de la decisión del príncipe abarca, al mismo tiempo, el todo de la Constitución, uno y otro reflejan el momento del universal en la singularidad del poder principesco. La realización de este momento contribuye para la realización de los otros poderes, pues tiene en él mismo, los momentos del concepto, según los cuales la totalidad orgánica del Estado se objetiva en ellos (Bourgeois, 1992b:130-131).

Frente a esta interpretación del príncipe hegeliano - como detentor del poder soberano en el Estado -, existen otras dos interpretaciones sobre el *locus* de la soberanía dentro de la teoría del Estado hegeliano. No se trata de negar al príncipe, sino de discutir su papel en la conducción del Estado, al final, como proceder en la tomada de decisión y en el modo de ejercer la soberanía. Se trata de destacar el papel y la importancia de los funcionarios y de la Constitución en el ejercicio de la soberanía. Presentemos, brevemente, estas dos interpretaciones presentes en el pensamiento político de Hegel sobre la soberanía.

4.1.2 - *El Estado administrativo y la soberanía del príncipe*

Eric Weil defiende la tesis de que "el príncipe no es el centro, ni la rueda principal del Estado. El rey decide, pero no es él quien decide cuándo ni lo que debe decidir. Él puede decir "no"; pero no le cabe inventar, crear, gobernar. ¿Quién es ese?" Weil (1985:62) responde: "El Estado, es

siempre el Estado; el Estado de la administración y de los funcionarios.” (1985:64) Veamos como Weil desarrolla esa tesis.

¿Cuál es el modelo de soberanía en el Estado hegeliano? “Ese Estado es una monarquía, más precisamente, una monarquía constitucional, fuertemente centralizada en su administración, largamente descentralizada en lo que concierne a los intereses económicos, con un cuerpo de funcionarios especializados, sin religión de Estado, absolutamente soberano tanto al interior como al exterior. En una palabra, es el Estado moderno” (Weil, 1985:56). La soberanía interna y externa, como ya hemos mencionado, es un componente fundamental del Estado hegeliano.

La soberanía interna se desarrolla a través de la satisfacción que el ciudadano tiene de saberse miembro activo de la comunidad, conocido y reconocido como tal por todos los demás y por el Estado. El interés particular de los individuos se realiza en el Estado, y los individuos solo tienen deberes en la medida que tienen derechos. La soberanía está pues determinada racionalmente en sus poderes. Uno que determina el universal - el poder legislativo; a su vez, el poder que subordina los casos particulares bajo la regla universal, que aplica las leyes y los principios, que decide frente a la realidad de todos los días - el poder administrativo; por fin, la autoridad que formula la voluntad empírica que, después de la deliberación, de la discusión, de la resolución de los conflictos entre diversos intereses y de las doctrinas, dice su *fiat* - el poder de decidir, el soberano, el príncipe.

¿Qué es el príncipe? ¿Cómo decide? Ciertamente no en cuanto voluntad particular, determinado por un interés particular, menos aún de modo arbitrario. El príncipe no es un tirano: “El despotismo en general es el estado de ausencia de leyes, en el cual la voluntad particular en cuanto tal, sea la de príncipe o la de un pueblo, tiene la fuerza ante la ley” (FD, § 278). Por lo visto, Weil no elimina el poder soberano, mientras esté en las manos del príncipe. Sin embargo, supone un significativo relativismo en el papel del Estado, a tal punto que los funcionarios serían más importantes que el propio soberano en la conducción administrativa estatal. Adentremos ahora en la interpretación constitucional del ejercicio de la soberanía.

4.1.3 - El silogismo constitucional y la soberanía

En opinión de Labarrière e Jarczyk (1989), el personaje principal del Estado hegeliano es la Constitución, pues representa el proceso de unidad diferenciada, un movimiento de unidad orgánica, una relación de mediación recíproca. “Podemos decir que el personaje principal de la configuración de lo político según Hegel, no es el pueblo, ni el príncipe o el gobierno, sino la Constitución, entidad casi viva que desarrolla sus propias determinaciones a través del juego reflexivo. El equilibrio constitucional es la articulación diná-

mica entre los momentos de la singularidad del príncipe, de la particularidad del gobierno y de la universalidad que representa el Estado, entendidos como la expresión política de las ruedas de la sociedad en su conjunto”.

Es importante destacar que Hegel entiende por Constitución no lo que los juristas del siglo XIX, desde las ideas de la revolución americana y francesa, nos enseñaran - como un acto jurídico -, sino un documento redactado conforme la deliberación, discusión y voto, sea del pueblo o de los representantes, o hasta de los dos. Hegel va más allá de este aspecto jurídico: “La constitución de un pueblo depende de la manera de ser y del grado de formación intelectual y moral de la autoconsciencia de este pueblo; es en esta autoconsciencia que reside su libertad subjetiva y con ella la realidad de la constitución” (FD, § 274).

Lo que identifica la época de Hegel es, por un lado, la singularidad que toma la figura del príncipe que decide y, de otro, la realidad del pueblo que emerge en el escenario del mundo, de modo especial los hechos de 1789 y la Revolución Francesa. Su brillantez política fue no haber menospreciado a ninguna de estas realidades, sino haberlas comprendido como los extremos de un silogismo en que el término medio es constituido por los “cuerpos intermediarios”, que no debe ser comprendido como un simple límite entre el príncipe y el pueblo, sino más bien como la particularidad que dice y que garantiza la unidad reflexiva de la singularidad y de la universalidad.

Hegel quiere evitar siempre la posibilidad de aislamiento de cada uno de los elementos: 1) el príncipe contra el pueblo engendra el despotismo; 2) el pueblo contra el príncipe la anarquía; 3) el dominio de los funcionarios instala la burocracia inamovible. Es preciso por tanto pensar en la ponderación recíproca de los diversos momentos, su articulación en el movimiento que constituye la lógica de lo político. La lógica de lo político implica la siguiente cuestión: ¿el silogismo del poder puede ser aplicado a otros contextos históricos? Este es el estatuto de lo político en el pensamiento hegeliano: diseña un nivel de reflexión que permite comprender el funcionamiento de un principio universal – o sea de una relación – en la particularidad de una historia determinada (Labarrière y Jarczyk, 1989:26-27)⁸. La Constitución garantiza el equilibrio de los poderes y el príncipe, en cuanto instancia de la decisión soberana, se inserta dentro de la lógica del silogismo del poder que es la mediación de la singularidad,

8 A propósito de la aplicación del estatuto político hegeliano Labarrière y Jarczyk creen que es posible preguntarse: “¿Hay una democracia hegeliana? La respuesta a esta cuestión sólo es posible si consideramos la idea de una organización política ordenada a la cultura del “gran número” para el devenir progresivo hacia la racionalidad. Un proceso en el cual el pueblo es “orgánicamente” participativo.” p. 355.

de la particularidad y de la universalidad. En resumen, la soberanía interna tiene su razón en la unidad y en la identidad, que encuentran su materialización en el poder de decidir del soberano. Pasemos ahora a la soberanía en su manifestación externa.

4.2 - La soberanía frente al exterior

La soberanía interior es la idealidad en que los momentos del espíritu se concretizan en el Estado. El espíritu es, todavía, una "infinita relación negativa consigo misma" que se afirma como ser para sí y que ha incorporado en él la diferencia. En esta determinación, el Estado tiene una individualidad y existe esencialmente como individuo y en el soberano; es el individuo - el príncipe - real e inmediato (FD, § 321). Se trata de la unidad del Estado frente al exterior, que se afirma de forma soberana.

La individualidad, en cuanto ser para sí, aparece como relación con otros Estados, cada cual independiente ante los demás. La independencia es la primera libertad y la honra más elevada de un pueblo. El primer poder por el cual los Estados surgen históricamente. Es esta independencia, aunque totalmente abstracta sin desarrollo interior (FD, § 322). La autonomía es, por tanto, la primera característica histórica de un Estado. La soberanía nacional da al pueblo la honra y la dignidad necesarias para situarse frente a otros Estados.

4.2.1 - La relación entre la soberanía interna y la externa o el proceso de reconocimiento entre Estados

Hay una doble dimensión de la soberanía: interior y exterior. En cuanto idealidad exterior se manifiesta en los acuerdos, contratos o, entonces, en la guerra que tiene su causa en circunstancias contingentes. La idealidad interna se organiza en los poderes internos del Estado, que son momentos orgánicos del todo. Las dos son una y la misma idealidad de la soberanía. Esa unidad de la soberanía aparece en la historia, cuando un Estado vence en una guerra; entonces, se afirma la soberanía externa y, a la vez, se garantiza la soberanía interna del Estado. Aquellos pueblos que no han podido garantizar la soberanía interna, han caído bajo la dominación de otros pueblos: cuanto "menos ellos se han esforzado por luchar con éxito y con honra para su independencia exterior, menos han sido capaces de establecer, en el interior, una primera institución del poder del Estado (su libertad ha muerto en el miedo de morir).⁹ Los Estados en que la independencia no está ya asegurada por el poder de sus fuerzas armadas, sino por otros medios (como, por ejemplo, aquellos que son extre-

⁹ Para Hegel, el miedo de morir arrastra con él la pérdida de la libertad. Los hombres libres y los pueblos libres son aquellos que no temen a la muerte. Se trata de una concepción heroica de la libertad. (Hypolite, 1983)

madamente pequeños en relación a sus vecinos), pueden subsistir con una Constitución interior, lo que no les asegura la tranquilidad ni al interior ni al exterior” (Cf. FD, § 324, Obs.).

a) La relación entre los Estados en cuanto “deber-ser” conceptual: el Estado, al establecer la relación con otros Estados, se rige por el derecho internacional, en cuanto expresión de la necesidad y de la contingencia de los acuerdos bilaterales. “El principio del *derecho internacional*, en cuanto derecho de lo *universal* que debe valer en sí y para sí en la relación entre los Estados, y la diferencia del contenido particular de los tratados positivos, consiste en que estos tratados deben ser respetados, pues en ellos se basan las obligaciones recíprocas de los Estados” (FD, § 333).

Hegel compara la relación entre los Estados con la que existe entre los individuos, en el estado de naturaleza, regida por una voluntad particular y no universal. Por eso, los acuerdos pueden ser casi siempre abolidos, considerando que “la relación entre los Estados tiene, como principio, la soberanía; los Estados en su estado de naturaleza se oponen; y sus derechos no tienen su realidad efectiva en una voluntad universal, que se constituiría como poder sobre ellos, sino en su voluntad particular. Aquella determinación universal del derecho internacional permanece, por tanto, al nivel del deber-ser. El resultado será una sucesión de relaciones de acuerdo con los tratados y de revocaciones de los mismos” (Ibíd., § 333).

Las relaciones jurídicas entre los Estados son contingentes, porque están basadas en la soberanía de cada uno. No hay ninguna instancia superior que pueda ser elevada por encima de los Estados, para determinar las relaciones entre ellos. Hegel caracteriza esta relación con el término “deber-ser” (*Sollen*, FD, §330), el cual no significa aquí un deber-ser moral o jurídico, sino un “deber-ser conceptual” que indica el camino a ser seguido en el proceso de reconocimiento mutuo entre los Estados. “La existencia política de cada Estado, consagrada por un acto de mutuo reconocimiento, es la culminación del movimiento de figuración en diversos pueblos. Reconocer lo ajeno viene a ser la afirmación de la identidad conceptual presente en todos los pueblos en diferentes niveles de concreción” (Rosenfield, 1993:265).

Para Hegel “no hay ningún pretor para resolver los conflictos entre los Estados, sino apenas árbitros o mediadores, los cuales solo pueden intervenir de un modo contingente, de acuerdo con la voluntad particular de cada uno de los Estados interesados” (FD, § 333). Si de un lado, la relación entre los Estados está sujeta a la contingencia de la voluntad particular de cada uno, por el otro, los conflictos son una oportunidad para realizar el proceso de reconocimiento interestatal. Por tanto, el reconoci-

miento de la soberanía (Cf. FD, §§ 330-333) en el “derecho público internacional resulta de las relaciones entre los Estados independientes; por consiguiente, lo que es en y para sí, toma la forma del deber-ser, porque su existencia efectiva reposa sobre diferentes voluntades soberanas” (FD, § 330).

b) El reconocimiento depende del contenido de cada Estado: el Estado en su autoafirmación inmediata es una existencia soberana absoluta. “El pueblo es, en cuanto Estado, el espíritu en su racionalidad substancial y en su realidad inmediata, y por tanto el poder absoluto sobre la *tierra*. Como consecuencia, un Estado tiene delante del otro una independencia soberana” (FD, § 331). Mientras tanto, esta realidad inmediata precisa de una legitimación que pasa por el reconocimiento del otro Estado. Por eso “ser en cuanto tal *para los otros*, quiere decir *ser reconocido* por ellos, es su primera y absoluta legitimación. Todavía, esta legitimación es puramente formal y querer que se reconozca un Estado simplemente porque es un Estado, es una exigencia puramente abstracta” (Ibíd., § 331).

El reconocimiento fundamental exige que el Estado pase de la existencia formal a una existencia efectiva, o sea, “la cuestión de saber si tal Estado es realmente un Estado, existente en y para sí, depende de su contenido, de su Constitución, de su situación, y el reconocimiento, que implica una cierta identidad entre los dos Estados, yace sobre el juzgamiento y la voluntad del otro” (Ibíd., § 331). Es aquí donde se juega la mediación entre la soberanía interna y externa. Primeramente, afirma Hegel, el Estado precisa afirmar su soberanía internamente, es decir, existir en sí y para sí, en la medida en que tiene un contenido autoconsciente, es decir una Constitución que articule orgánicamente el silogismo de los poderes. Después, el Estado tiene condiciones de ser reconocido por el otro. Esta es la cuestión fundamental en el proceso de reconocimiento. El Estado solo puede ser reconocido por el otro en la medida en que es capaz de constituirse internamente en cuanto Estado. No hay reconocimiento sin esa previa determinación de la soberanía interna con un contenido constitucional. En el caso contrario, hay una dilución y pérdida de la soberanía nacional.

Hegel entiende que el proceso de reconocimiento entre Estados es siempre conflictivo, porque no existe una organización o autoridad superior a ellos capaz de solucionar los problemas que se originan entre las diferentes voluntades soberanas estatales. La solución está en los acuerdos; estos permanecen siempre contingentes. De ahí que la solución bélica pasa a ser la salida para arreglar los conflictos y, al mismo tiempo, afirmar el reconocimiento de los Estados. Kant tiene todavía otra propuesta

para garantizar la paz entre los Estados: organizar una Federación de Estados como garante de la paz interestatal. Hegel sin embargo es escéptico en cuanto a la solución kantiana.

4.2.2 - La soberanía del Estado versus la Federación de los Estados

En la adición al parágrafo 324, Hegel introduce la discusión del problema de la soberanía del Estado y la tesis kantiana de formar una liga federativa de los príncipes, para solucionar los conflictos entre los Estados. La vida de la sociedad civil, afirma Hegel, se amplía en épocas de paz, pero, al mismo tiempo, sus instituciones se vuelven más rígidas y esclerosadas. Para la salud del cuerpo, es necesario el buen funcionamiento de todo el organismo, cuando ya los miembros se entumescen, ya está presente la muerte. Hegel percibe que la vida pacífica debilita el cuerpo.

a) Mientras tanto, “se presenta frecuentemente la paz perpetua como un ideal hacia el que debe tender la humanidad. Kant, por ejemplo, propone una liga federativa de los príncipes, confederación que debería regular los conflictos entre los Estados, y la Santa Alianza debería ser, en el espíritu de sus fundadores, una confederación de este género. Pero el Estado es una individualidad y la negación viene esencialmente contenida en la individualidad. Si, por tanto, más Estados se unieran para constituir una familia, sería preciso que esta unión, en cuanto individualidad, creara un opuesto o un enemigo. No son solamente los pueblos los que salen reforzados de la guerra, sino que las naciones que tienen querellas intestinas, adquieren por la guerra externa, la paz interna” (FD, § 324, Ad.).

b) Las contradicciones del pensamiento de Kant sobre una Sociedad de las Naciones: “El proyecto *kantiano* de una *paz perpetua*, realizable por una federación de Estados - federación que reglaría todos los conflictos y que, en cuanto poder reconocido por todos los Estado particulares, impediría todos los conflictos, tornando imposible la decisión por la guerra – presupone el *acuerdo* unánime entre Estados. Sin embargo, tal acuerdo reposa sobre razones y consideraciones morales, religiosas u otras, por tanto, reposaría siempre sobre la voluntad particular soberana y por eso permanecería afectada por la contingencia” (FD, § 333 Obs.). El primer argumento de Hegel contra el proyecto kantiano es que él se basa en la voluntad particular de los acuerdos. Por eso, nada garantiza la quiebra de los contratos entre los Estados y, en consecuencia, la deflagración de la guerra como medio para solucionar los conflictos. Otro argumento contra el proyecto de Kant es que los Estados, como los individuos, se encuentran en un estado de naturaleza, por eso, la inevitable posibilidad de los conflictos está siempre presente. Todavía, no significa que ellos estén en una situación de total arbitrariedad o en una guerra perpetua. El estado de

naturaleza supone el proceso de emergencia del concepto en la naturaleza inmediata del espíritu. La paz, en este sentido, aparece como un “momento”, es decir, el fin hacia el cual tiende toda guerra. En efecto, si los conflictos se deciden por la guerra, esto implica que, en el reconocimiento del otro, está presente la subsistencia de las oposiciones, por tanto, de los adversarios (Rosenfield, 1993:266). “El hecho de que los Estados, como tales, se reconozcan mutuamente, subsiste también en la guerra, en este estado de ausencia de derecho, de violencia y de contingencia, un lazo en el cual ellos valen uno para el otro como siendo en y para sí, de tal modo que en la propia guerra, ella es determinada como alguna-cosa-debiendo-ser-pasajera” (FD, § 338). Fundamentalmente, la crítica de Hegel al proyecto de la paz perpetua señala la falta de efectividad de tal proposición, teniendo en vista que los acuerdos son hechos entre voluntades particulares estatales en su estado de naturaleza, que es por sí siempre contingente.

En efecto, constatamos que la teoría de la soberanía externa exige primeramente la auto-afirmación identitaria soberana del Estado internamente, en cuanto portador de una existencia, en sí y para sí, plena de contenido, dado por la Constitución; solamente después es que el Estado puede afirmarse externamente, a través del proceso de reconocimiento. De hecho, esta relación interestatal no elimina la soberanía interna, por el contrario, es el lugar del reconocimiento entre los Estados, no obstante los conflictos que esta relación implica, y los diferentes modelos de encontrar la solución de los mismos.

5. Conclusión

Actualmente, existe una gran discusión sobre la pérdida de la soberanía causada por el fenómeno de la globalización. Se afirma que el Estado-Nación moderno ha sido sepultado. En efecto, hemos de admitir que la figura del Estado-Nación ha encontrado su fin, y en esto Hegel estaría de acuerdo. “La historia del Espíritu es su acción. Cada acto de aprehenderse a sí mismo es su ser y su principio. Y cada aprehensión, una vez que se ha vuelto completa, es, al mismo tiempo, su exteriorización y su pasaje a otra. Dicho de otra manera, al manifestarse de modo formal, el Espíritu, que toma de nuevo esta aprehensión de sí mismo, retorna a sí mismo después de esta exteriorización, es el Espíritu en un nivel superior de aquel en el cual él se encontraba en su precedente aprehensión de sí” (FD, § 343). La vieja forma es superada, porque ella fue aprehendida, porque ella ha dado todo lo que podía dar. El Estado hegeliano muere: prueba de esto es que la filosofía hegeliana del Estado ha sido posible. Porque

esta forma fue realizada, porque ella ha penetrado la realidad; debe dejar lugar a otra figuración y el espíritu, en su trabajo inconsciente y subterráneo, apunta a una dirección a una nueva *Wirklichkeit* (Cf. FD, Prefácio, p. 103).

La aprehensión de esta nueva exteriorización del concepto, en la figuración del contexto de la globalización, es la soberanía posmoderna, en el entender de A. Negri y M. Hardt. Esta determinación del Imperio que pone el peso en la soberanía externa, acaba por desequilibrar la autodeterminación soberana de los Estados nacionales, es decir, ellos pierden el poder de tomar decisiones internas.

Según Negri y Hardt, esta nueva soberanía está así estructurada así:

1º) Washington es el corazón del poder militar que controla el mundo. Está en el ápice de la pirámide que dirige el Imperio, actuando bajo el paraguas de las Naciones Unidas;

2º) Mas abajo viene el G-7, englobando los países ricos, que controlan los mecanismos de regulación monetaria y, así, detentan el control del sistema internacional de cambios financieros;

3º) En el nivel siguiente se encuentran las grandes corporaciones multinacionales, donde circulan los medios materiales que sustentan al Imperio;

4º) Por fin, en la base de la pirámide, se encuentran los representantes de la masa: entre ellos, están los Estados Nacionales y las organizaciones no-gubernamentales (ONGs) (Singer, 2000:11).

El Estado está inserto en este nuevo escenario mundial. Por lo visto, el Estado-Nación prácticamente desaparece en esta mega-estructura. Su capacidad de tomar decisiones permanece diluida por las macro-organizaciones transnacionales. Ante tal constatación, juzgamos que la teoría hegeliana sobre la soberanía se presenta como una opción viable para responder a los desafíos de la transnacionalización. La teoría hegeliana responde a esta nueva soberanía del siguiente modo:

a) En la teoría da soberanía hegeliana, hay una primacía de la mediación política interna sobre la soberanía externa;

b) En el escenario globalizado, el Estado organizado internamente, es decir, soberanamente constituido, tiene mayor capacidad de tomar decisiones para asegurar su presencia de modo autónomo en el espacio mundial del Imperio;

c) Por fin, la relación entre la soberanía interna y la externa o el proceso de reconocimiento entre los Estados pasa por la sociedad de red. La revolución de la teconología de la información ha introducido esta nueva forma de sociedad, caracterizada por la *globalización de las actividades*

económicas, por una *cultura de virtualidad real*, construída a partir de un sistema de *medios* omnipresente, interligado y altamente diversificado, y por la transformación de las bases materiales de la vida - el tiempo y el espacio - ante la creación de un espacio de flujos y de un tiempo intemporal (Castells, 1999b:17). En efecto, el proceso del reconocimiento interestatal en la afirmación soberana del Estado, sea en nivel transnacional o regional, implica la capacidad de decisión del poder de la identidad soberana interna, en el dominio de esta nueva tecnología.

BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto et al. (1999), *Diccionario de Política*, 22ª ed., v. 2, Brasilia: UnB
- BOURGEOIS, Bernard (1992a), *Études hégéliennes. Raison et décision*, Paris: PUF
- BOURGEOIS, Bernard (1992b), *La pensée de la politique*, Paris, PUF
- CASTELLS, Manuel (1999a), *A sociedade em rede*. v. I, São Paulo: Paz e Terra
- CASTELLS, Manuel (1999b), *O poder da identidade*, v. 2, São Paulo
- DALLARI, Dalmo de Abreu (1998), *Elementos de Teoría General do Estado*, São Paulo: Saraiva
- DRUCKER, Peter (1999), *Sociedade pós-capitalista (Post-capitalist Society)*, 1993), 7ª ed., São Paulo: Pioneira,
- HABERMAS, Jürgen (1999): “Nos limites do Estado”, en “A Folha de São Paulo”, Cuaderno *Más!*, 18.7.99
- HEGEL, G. W. F. (1993), *Principes de la philosophie du Droit*, Paris: Vrin
- HEGEL, G.W.F. (1981), *Science de la Logique*, V. III, Paris: Aubier
- HYPPOLITE, Jean (1983), *Introduction à la Philosophie de l'Histoire de Hegel*, Paris: Ed. du Suil
- JARCZYK, G. y LABARRIÈRE, P. J. (1989), *Le syllogisme du pouvoir. Y a-t-il une desmocratie hégélienne?*, Paris: Aubier
- KERVESGAN, Jean-François (1992), *Hegel, Carl Schmitt: le politique entre spéculation et positivité*, Paris: PUF
- MÜNCH, R. (1998), *Dinámica global e universos de vida local. (Globale Dynamik, Lokale Lebenswelt)*. Frankfurt/M.
- NEGRI, Antonio e HARTDT, Michael (2000), “A nueva soberanía”, en el periódico “A Folha de São Paulo: Cuaderno *MÁS!*
- ROSENFELD, Denis (1993), *Política e liberdade em Hegel*, São Paulo: Brasiliense

SINGER, Andres (2000), "O *contra-imperio*", en *A Folha de São Paulo*, Cuaderno *MÁS!*, 24.Septiembre

WEIL, Eric (1985), *Hegel et l'Estat*, Paris: Vrin